



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 01576-R-20

Lima, 06 de julio del 2020

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 01803-SG-20 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, sobre la "Directiva para Docentes Investigadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)".

CONSIDERANDO:

Que con Decreto de Urgencia N° 025-2020 publicado el 11 de marzo del 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; y con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional; asimismo, se establece el aislamiento social obligatorio, según los Decretos Supremos 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM y 083-2020-PCM;

Que mediante Oficio N° 183-VRIP-2020 el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado remite para su aprobación la "Directiva para Docentes Investigadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM)";

Que la referida directiva tiene por objetivo regular el reconocimiento de los docentes como investigadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el marco de los principios y fines de la universidad;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 00697-OGPL-2020, opina favorablemente por la aprobación de la referida directiva;

Que vía correo electrónico de fecha 03 de julio del 2020, el Despacho Rectoral autoriza aprobar lo solicitado; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

- 1° *Aprobar la "DIRECTIVA PARA DOCENTES INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (UNMSM)", según el anexo que forma parte de la presente resolución.*
- 2° *Encargar al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Facultades y dependencias respectivas de la universidad, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,


ALBERTO RONALD CÁCERES TAFÍA
Jefe de la Secretaría Administrativa



Directiva para Docentes Investigadores de la UNMSM

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) tiene como proyección convertirse en una universidad de investigación en base a las actividades investigativas que realizan sus docentes y estudiantes en las cinco áreas académicas (Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas, Ingenierías, Ciencias Económicas y de la Gestión, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales), tanto durante la formación profesional como en la generación de nuevos saberes, aportando de manera sostenida soluciones a los problemas nacionales.

La investigación en la UNMSM es priorizada como función obligatoria y permanente que debe ser realizada por los docentes sin excepción de su categoría o clase docente (Art. 117° y 139° del Estatuto de la UNMSM). Como parte de su autonomía, la UNMSM a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP), establece las normas y criterios que orientan la investigación y posicionan a sus docentes como docentes investigadores; para lo cual, además de los requisitos institucionales propios, considera los establecidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) (Art. 126° del Estatuto de la UNMSM).

Artículo 1°. Objetivo

Regular el reconocimiento de los docentes como investigadores de la UNMSM en el marco de los principios y fines de la universidad.

Artículo 2°. Bases Legales

- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 30697 (Art. único, modificatorio del 4to. Párrafo del Art. 84° de la Ley universitaria 30220).
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador”.
- Resolución Rectoral N° 05563-R-19, “Directiva para el Registro de Publicaciones Científicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos” y sus modificatorias.
- Resolución Rectoral N° 05016-R-19, “Lineamientos de Política de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N° 00896-R-17, “Política de Financiamiento de la Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.
- Resolución Rectoral N° 00744-R-20, “Directiva General para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”.

Artículo 3°. Alcance

La presente directiva es de alcance a las instancias involucradas en la realización, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y sus productos, tales como: autoridades universitarias y de las facultades, órganos de gobierno universitario; y de manera especial a los

docentes ordinarios y extraordinarios que requieran ser designados y desempeñarse como Docentes Investigadores.

Artículo 4°. Responsabilidades

La responsabilidad institucional sobre el adecuado cumplimiento de la presente directiva corresponde a los decanos, vicerrectores y rector de la UNMSM, en función a sus competencias; y de manera directa al VRIP.

Artículo 5°. Definiciones

a. Docente investigador de la UNMSM. Se considera como docente investigador al docente que cumple su función de investigación mediante: actividades investigativas, producción científica registradas en el sistema de Registro de Actividades de Investigación San Marcos (RAIS-VRIP) y en el CT Vitae CONCYTEC, cuenta con código ORCID y perfil en *Google Scholar* (Académico). Su producción científica debe tener como única o principal filiación institucional a la UNMSM.

La UNMSM reconoce como investigador al: docente investigador ordinario (no RENACYT), docente investigador ordinario del RENACYT (CONCYTEC-SINACYT) (Art. 127° y 128°-Estatuto), docente extraordinario experto y docente extraordinario investigador (Art. 147° y 150° -Estatuto).

b. Docente Investigador Ordinario UNMSM. Es el docente ordinario que reúne los requisitos establecidos para el docente investigador en la UNMSM y realiza actividades de investigación y no se encuentra clasificado como investigador RENACYT (CONCYTEC). Su designación es realizada por el vicedecanato de investigación y posgrado y ratificada por el consejo de facultad (Art. 127°- Estatuto).

c. Docente Investigador Ordinario UNMSM-RENACYT. Es el docente investigador de la UNMSM que cumple con los requisitos de la presente directiva, está clasificado por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) como investigador en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT) y es beneficiario de una Bonificación Especial. Además, cumple con los requisitos y condiciones establecidos por el DS N°005-2020-MINEDU (Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador). Su designación es realizada por el vicedecanato de investigación y posgrado y ratificada por el consejo de facultad (Ley 30220, Art. 128°- Estatuto).

d. Docente extraordinario experto. Es el docente mayor de 75 años, principal o asociado, con grado de doctor, que reúne los requisitos de la presente directiva y que, en mérito a su trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas, es propuesto por una comisión especial ante el consejo de facultad quien aprueba la propuesta de designación y la eleva al consejo universitario para su ratificación. Pueden continuar ejerciendo las labores académicas en la UNMSM (Art 147°-Estatuto, Art. único-Ley 30697 modificatoria del Art. 84° de la Ley 30220).

e. Docente extraordinario investigador. Es el docente que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual, científica o tecnológica, reúne los requisitos de la presente directiva y posee una experiencia como investigador no menor de quince (15 años) ininterrumpidos. Puede o no haber sido profesor ordinario, nacional o extranjero, cesante o jubilado. Es designado por el consejo de facultad y ratificado por el consejo universitario (Art. 150°- Estatuto).

- f. Evaluación del docente investigador.** Es realizada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y consiste en la calificación de la producción académica/científica. La evaluación, con excepción de los docentes extraordinarios expertos y extraordinarios investigadores se realizará en base a los estándares establecidos por la UNMSM y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). El VRIP emite la respectiva constancia de evaluación a solicitud del interesado.
- g. Ética e integridad en ciencia y tecnología.** La ética es la moral de la ciencia y la tecnología que se basa en el respeto a principios universales. La UNMSM promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza, el cual abarca a las personas con las que trabaja, las que eventualmente serán sujetos de sus estudios; los animales, ambiente y materiales que utilice. La integridad científica es la acción científica que manifiesta rectitud, honestidad y veracidad en la recopilación, utilización y conservación de los datos, y en el análisis y la comunicación de los resultados que obtenga en la investigación, que se extiende a sus actividades académicas y profesionales. Tanto la ética como la integridad en ciencia y tecnología deberán realizarse con responsabilidad social en el marco de los principios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 6°. Actividades de Investigación

Son consideradas actividades de investigación las siguientes:

A. Proyectos de investigación Institucionales

- a) Participación en concursos institucionales para financiamiento de actividades de investigación.
- b) Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.

B. Proyectos de investigación con financiamiento externo

- a) Participación en convocatorias nacionales o internacionales para financiamiento de actividades de investigación.
- b) Elaboración y desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Creación y desarrollo de productos tecnológicos patentables.

C. Asesoría de trabajo de investigación o tesis

- a) Asesoría a estudiantes o egresados para preparación, ejecución, sustentación y publicación de Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos y Tesis para la obtención de grados y títulos.
- b) Jurado para evaluación y sustentación de Trabajo de investigación, Trabajo académico y Tesis.
- c) Revisión de publicaciones científicas (revisión por pares).

D. Labor editorial de las publicaciones científicas

- a) Edición de publicaciones científicas en revistas o libros producidos en la UNMSM.
- b) Participación como revisor de publicaciones científicas (revisión por pares).

E. Comisiones sobre otras actividades de investigación

- a) Coordinación de grupos de Investigación (GI) y Dirección de equipos de investigación.

- b) Elaboración de publicaciones producto de resultados de los proyectos de investigación en los que se consideran: artículos primarios, de revisión, libros, capítulos de libros u otros.
- c) Organización, realización y participación en talleres o eventos científicos y de difusión de resultados de la investigación.
- d) Realización de actividades de divulgación científica en el blog VRIP y en internet utilizando el dominio de la UNMSM.
- e) Gestión de órganos universitarios de investigación.

Artículo 7°. Atribuciones del docente investigador

El docente investigador tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ser reconocido como Docente Investigador de la UNMSM previo trámite.
- b) Participar en las convocatorias para presentación de proyectos de actividades de investigación.
- c) Recibir el respaldo o aval institucional para participar en convocatorias para proyectos, así como para la celebración de convenios, contratos u otros relacionados a la ejecución de las actividades de investigación propias de los proyectos ganados.
- d) Recibir apoyo para la mejora, presentación o publicación de sus resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas de alto impacto (Q1, Q2).
- e) Contratar servicios requeridos para la realización de los proyectos aprobados de acuerdo a las bases legales de las convocatorias y el financiamiento de tales proyectos.
- f) Participar en capacitaciones a cargo del VRIP.
- g) Obtener los beneficios que la Ley 30220 (Art. 86°) les otorga a los investigadores calificados en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT).

Artículo 8°. Obligaciones del docente investigador

El docente investigador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Ser miembro titular de un GI reconocido por el VRIP.
- b) Mantener actualizados sus registros personales en el sistema RAIS y en el CTI Vitae (RENACYT) del CONCYTEC.
- c) Demostrar una conducta ética responsable en ciencia y tecnología.
- d) Asesorar estudiantes o egresados para preparación, ejecución, sustentación y publicación de Trabajos de Investigación, Trabajos Académicos y Tesis de pre y posgrado.
- e) Publicar los resultados de las investigaciones y actividades de investigación. Sus artículos deberán señalar a la UNMSM como filiación única o principal.
- f) Presentar los informes que le soliciten los órganos competentes o el coordinador del GI al cual pertenece.
- g) Informar al VRIP sobre las actividades del GI a su cargo, cuando le sea requerido y obligatoriamente una vez al año, a fines del mes de noviembre en el formato establecido.
- h) Participar activamente en los programas del VRIP y del Instituto o Unidad de investigación al que pertenece.
- i) Asumir la gestión o dirección de actividades, programas, órganos facultativos o universitarios involucrados en la investigación universitaria cuando le sea requerido y de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 9°. Requisitos para ser incorporado como docente investigador en la UNMSM

- a) Tener su producción académica científica registrada en el sistema RAIS-VRIP en los últimos siete años.
- b) Participar en por lo menos dos (02) tipos de actividades continuadas de investigación en los últimos dos (02) años previos a su solicitud (Art. 6° de la presente directiva).
- c) El docente investigador ordinario UNMSM es evaluado por el VRIP, la constancia que emite es requisito para su incorporación como tal.
- d) El docente investigador ordinario RENACYT es evaluado por el CONCYTEC de acuerdo a la tabla de calificación, en los plazos y cronograma establecidos por dicha entidad y la constancia que emite es requisito para su incorporación como docente investigador ordinario RENACYT-UNMSM.
- e) Los requisitos para ser incorporado como docente extraordinario experto y extraordinario investigador son los señalados en los Art. 147° y 150° del Estatuto de la UNMSM, respectivamente.
- f) En todos los casos deberán contar con una constancia de evaluación emitida por el VRIP que acredite los incisos a) y b).

Artículo 10°. Procedimientos para ser evaluado y designado docente investigador ordinario de la UNMSM

- a) El VRIP realizará, de oficio, la evaluación y calificación del docente anualmente en base a los documentos registrados en el RAIS Web (Art. 123°-Estatuto).
- b) El docente solicita ser designado como docente investigador ordinario ante el Director del Departamento Académico al cual pertenece, adjuntando la constancia de evaluación emitida por el VRIP. En el caso de los investigadores RENACYT además, incluirán la constancia vigente que los reconoce como tales, emitida por el CONCYTEC.
- c) El director del departamento académico eleva el expediente del docente que cumpla los requisitos establecidos, al vicedecanato de investigación y posgrado que, con la opinión favorable del director de la unidad de investigación, presenta la propuesta de designación como docente investigador al consejo de facultad para su ratificación (Art. 32° y 35°- Estatuto de la UNMSM).
- d) La condición de docente investigador ordinario en la UNMSM es ratificada cada cinco (05) años previa evaluación. Esta ratificación es independiente de la realizada por el CONCYTEC a los investigadores del RENACYT.
- e) Los procedimientos para ser evaluado y calificado como investigador RENACYT son establecidos por el CONCYTEC. El investigador RENACYT, si lo desea, podrá solicitar su designación como docente investigador ordinario-RENACYT siguiendo el procedimiento descrito en el inciso b).
- f) Los procedimientos para la designación de docente extraordinario experto y docente extraordinario investigador se encuentran estipulados en el Estatuto de la UNMSM (Art. 147° y 150°, respectivamente).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A partir de la aprobación de la presente Directiva, los docentes de la UNMSM que consideren que reúnen los requisitos, pueden iniciar el trámite para solicitar su designación como Docente Investigador UNMSM.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por el VRIP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se implemente el Sistema de Gestión de Documentos para la Obtención de Grados y Títulos (GESTESIS-RAIS) las actividades señaladas en el Art.6.C.a) y 6.C.b) se acreditarán mediante constancia emitida por la respectiva Escuela Profesional o Unidad de Posgrado. Asimismo, el asesoramiento de los Trabajos Académicos para la Segunda Especialidad, se acreditará mediante constancia emitida por la respectiva Unidad de Posgrado.

Segunda.- Considerando la actual situación de emergencia por COVID-19, el VRIP confirmará la relación de los docentes investigadores reconocidos en el RENACYT. Además, se declara en suspenso la aplicación del artículo 10° en su totalidad, mientras dure el estado de emergencia decretado por el gobierno.